

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(127/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y CLEAN
AIR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **“CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CLEAN AIR, S.A DE C.V.”**, del domicilio de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **“SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS BCR”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones y cláusulas y precio bajo las cuales se registrá el servicio de desodorización y aromatización de sanitarios de edificios del Banco Central, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 174/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- Servicio de desodorización para control de olores en sanitarios y mingitorios mediante el suministro e instalación de hasta 176 dispensadores, incluyendo mantenimiento del equipo y recarga del químico.

- Servicio de aromatización electrónico de baños mediante el suministro e instalación de hasta 67 dispensadores programables, incluyendo el mantenimiento de los equipos y recarga de aroma.
- Servicio de control de malos olores en mingitorios, mediante rejillas con sistema anti salpicaduras de polímero, por medio de suministro, instalación y mantenimiento de hasta 45 rejillas.

III. PRECIO

El precio del servicio es de hasta por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,565.64)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará después de haber recibido cada servicio, es decir, posteriormente a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original y carta firmada conteniendo nombre del Banco y número de Cuenta Bancaria, de ahorro o corriente.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida de la persona natural o jurídica. Los pagos serán efectivos en un plazo de no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo del servicio tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse a más tardar los primeros diez hábiles del mes de enero de dos mil veintiuno.

Los servicios se efectuarán de forma diaria, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. Si durante el desarrollo de los servicios se detectan defectos, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por correo electrónico por los Administradores del Contrato para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará y recibirá en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: i) Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, ii) Edificio Centro y Edificio Estacionamiento, entre la 5ª. y 7ª. Avenida Norte y Primera Calle Poniente, en San Salvador, iii) Centro de Recreación y Deporte, ubicado sobre el Kilómetro 10 ½ de la Carretera al Puerto de la Libertad, La Libertad.

El horario para efectuar la instalación y mantenimiento del servicio, será de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm, previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIEN/DOS MIL VEINTE, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, se acordó nombrar como administradores del contrato a la Ingeniero Laura Patricia Espinoza de Morán y al señor Milton Alirio Osorio Martínez, Coordinador de Salud y Seguridad Ocupacional y Técnico en Mantenimiento, respectivamente y ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de

las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos

que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo



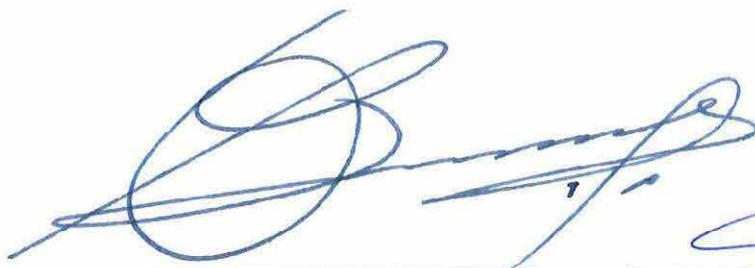
establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

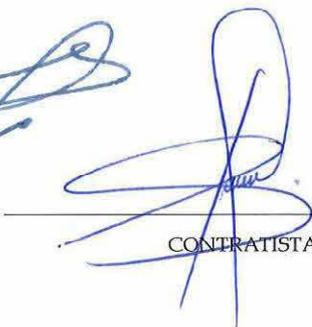
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e
- b) **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.** en: Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, No. I-1, Colonia Manuel José Arce, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ, **CLAUDIA ELIZABETH DÍAZ DURÁN**, Notario, de este

domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y la señorita **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES,**

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número

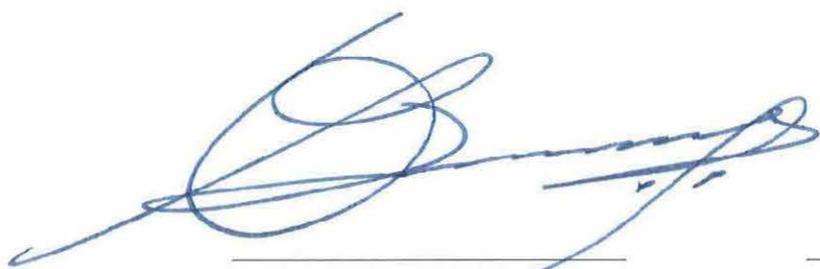
actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CLEAN AIR, S.A DE C.V.**", del domicilio de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ochocientos siete-ciento seis-seis, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS BCR**". El objeto del contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones y cláusulas y precio bajo las cuales se registrá el servicio de desodorización y aromatización de sanitarios de edificios del Banco Central, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**, de fecha nueve de



diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número ciento setenta y cuatro/dos mil veinte. El servicio de desodorización para control de olores en sanitarios y mingitorios mediante el suministro e instalación de hasta ciento setenta y seis dispensadores, incluyendo mantenimiento del equipo y recarga del químico. El servicio de aromatización electrónico de baños mediante el suministro e instalación de hasta sesenta y siete dispensadores programables, incluyendo el mantenimiento de los equipos y recarga de aroma. El servicio de control de malos olores en mingitorios, mediante rejillas con sistema anti salpicaduras de polímero, por medio de suministro, instalación y mantenimiento de hasta cuarenta y cinco rejillas. El precio del servicio es de hasta por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará después de haber recibido cada servicio, es decir, posteriormente a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original y carta firmada conteniendo nombre del Banco y número de Cuenta Bancaria, de ahorro o corriente. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la

personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la Licenciada **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CLEAN AIR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Rigoberto de Orellana Eduardo, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, está a cargo del Administrador Único Propietario quien durará en sus funciones por el plazo de CINCO AÑOS. Dicho testimonio se encuentra inscrito al número VEINTISIETE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; y ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad Clean Air, S.A. de C.V., en la cual consta que en sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, en la que aparece el punto único del acta número VEINTIDOS, de la que consta que se eligió para un período de funciones de CINCO AÑOS, comprendido del treinta de julio de dos mil veinte al veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez como Administrador Único de la Sociedad, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, encontrándose pues facultada la compareciente para otorgar, a nombre de la sociedad, documentos como el presente. Así

se expresaron los otorgantes. a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

